## **PODER LEGISLATIVO**

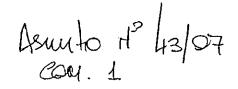


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **LEGISLADORES**

N° <u>043</u>	PERIODO LEGISLATIVO							<u>2007</u>		
EXTRACTO	BLOQUE	P.J.	PROY.	DE	LEY	MODII	FICANDO	O LA	LEY	
PCIAL. 201 (	LEY ELEC	TORA	L).							
Entró en la S	esión	2	9/03/07							
Girado a la ( Nº:	Comisión		1							
Orden del di	ía Nº:									







## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

Articulo 1.- Modifíquese el Articulo 117 de la Ley Provincial Nº 201 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 117.- Se impondrá multa equivalente a un jornal básico al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro o quien éste designe dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección.

Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el articulo 13 de la presente, se dejara constancia en el documento cívico.

El infractor que no abonare la multa correspondiente no podrá realizar gestiones o tramites durante un año ante organismos de los Estados provinciales, municipales o comunales. Este plazo regirá a partir del vencimiento de los sesenta (60) días establecidos en el presente articulo. Esta penalidad no podrá afectar derechos de terceras personas ni el debido cumplimiento de obligaciones preexistentes de carácter legal."

Articulo 2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RAJIL OSCAR RUIZ Legislador Provincial Partido Justicialista